

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REGLAMENTO GENERAL**

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciación de los asuntos de lo Contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 69. Ocurrida una vacante en el Cuerpo de Secretarios de Sala, podrán solicitar su resulta, durante el plazo de los diez días siguientes á la noticia oficial de aquélla, los Oficiales del Consejo de Estado. Transcurrido ese plazo, el Presidente reunirá al Tribunal para examinar si conviene, el comunicar la vacante al Presidente del Consejo de Ministros, proponer la provisión de dicha resulta entre los expresados funcionarios.

Art. 70. Cualquiera que sea el acuerdo del Tribunal, el Presidente, por conducto del del Consejo de Estado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de un plaza que no excederá de ocho días, El Presidente del Consejo de Estado, al cursar el acuerdo, informará lo que crea oportuno.

Art. 71. Acordado por la Presidencia el ascenso de los que ocupen puestos inferiores á la vacante, resolverá la propuesta del Tribunal sobre si la última plaza que resulte

sin proveer ha de proveerse entre los Oficiales del Consejo de Estado ó sacarse á oposición, autorizando en este último caso para hacer la convocatoria al Presidente del Consejo de Estado.

Art. 72. En el caso de que la plaza resultante hubiere de proveerse entre Oficiales del Consejo, el Tribunal examinará las solicitudes y documentos presentados, formulando en su vista la propuesta en terna y elevándola por conducto del Presidente del Consejo de Estado á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 73. Si la plaza hubiere de proveerse por oposición, ésta se ajustará á lo que dispone el Reglamento del Consejo de Estado para las de Oficiales de dicho Cuerpo con las modificaciones siguientes:

1.º El número de preguntas del programa será el de 750, en vez de las 500 que fija el reglamento expresado en su art. 79.

Las 250 preguntas que contendrá este programa, á más de las fijadas para las oposiciones de Oficiales del Consejo de Estado, serán de legislación y procedimientos en el orden civil y administrativo.

2.º El plazo de ocho días que fija el art. 80 del reglamento para anunciar el día y hora en que hayan de presentarse los opositores, se amplía á quince días para esta clase de oposiciones.

3.º Las preguntas á que habrán de contestar los opositores serán quince, y cinco de ellas corresponderán á las 250 que se determinan en la regla primera de este artículo.

4.º El tercer ejercicio consistirá para estas oposiciones en el despacho de un pleito contencioso-administrativo, del cual formulará el opositor el extracto con arreglo á las prescripciones de la ley, y un proyecto de la resolución que proceda, según su estado. Para ello se pondrán

á su disposición dicho pleito y los libros que necesitare.

5.º El tiempo máximo del primer ejercicio será el de hora y media.

6.º No se aplicará á los opositores á plazas de Secretarios de Sala lo dispuesto en el art. 90 del referido reglamento.

7.º Formarán el Tribunal de oposiciones para Secretarios siete Consejeros de Estado, de los cuales tres serán Ministros del Tribunal, designados todos por el Presidente del Consejo de Estado.

8.º Elevadas las ternas á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Presidente del Consejo de Estado, después de oído el del Tribunal, se harán por aquélla los nombramientos.

Art. 74. Las causas por que puede acordarse la separación de sus cargos del Secretario Mayor y los de Sala, serán además de las determinadas para la separación de los Fiscales en el art. 53 de este reglamento, la falta de asistencia al Tribunal sin excusa legítima en las horas prefijadas y la de desobediencia á las órdenes é instrucciones del Tribunal ó su Presidente. En todo caso, contra dicha separación procederá recurso contencioso.

Art. 75. Los Secretarios de Sala ocuparán en las vistas un sitio inmediato al Tribunal, según éste determine, teniendo bufete por delante. Para el despacho y vista de los negocios usarán el Secretario Mayor toga con vuelillos de encaje, y los demás Secretarios la toga de su profesión.

Art. 76. Las funciones que en este capítulo se señalan al Secretario Mayor y Secretarios de Sala, serán desempeñadas en los Tribunales provinciales por los respectivos Secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales y Secretarios de Sala, Relatores y Escribanos de Cá-

mara de las mismas, ó Secretarios y Vicesecretarios de las de lo criminal, en su caso.

Constituirán el personal auxiliar de los Tribunales locales de Ultramar, el Secretario, Oficiales y demás dependientes de los Consejos de Administración, interin no se les dote de personal propio, según lo determinado en Real orden de 17 de Agosto de 1889.

El Secretario Mayor y los Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, procedentes del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado, disfrutarán en su escalafón dentro del Tribunal, y con la categoría y sueldo que en él les corresponda, los mismos derechos que las leyes de 21 de Julio de 1876 y 17 de Enero de 1883 reconocen á los referidos Oficiales del Consejo.

Para estos efectos se computará, á fin de completar los diez años de servicios exigidos por dichas leyes, el tiempo que hubieren pertenecido á la escala de Oficiales del Consejo de Estado.

**CAPÍTULO VI**

*De los Ujieres.*

Art. 77. A las órdenes del Tribunal, y bajo la dependencia inmediata del Secretario Mayor y de los Secretarios de Sala, habrá cuatro Ujieres con los sueldos designados en los presupuestos generales del Estado.

Art. 78. Será obligación de los Ujieres;

1.º Hacer personalmente los emplazamientos, citaciones y notificaciones recogidas de autos y demás diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal, y cumplir las órdenes que les dicten el mismo ó su Presidente.

2.º Asistir á los estrados, siempre que por circunstancias especiales lo mande el Presidente del Tribunal ó de la Sala, haciendo que los con-

currentes guarden en ella orden y compostura.

(Se continuará.)

## Ministerio de Ultramar

Dirección general de Administración y Fomento

Negociado de Instrucción pública

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana las cátedras de Derecho político y administrativo, Derecho civil español, común y foral, y las dos de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

# MINISTERIO DE ESTADO.—SECCION II

Patronato de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1889-90, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa con esta fecha.

Fecha en que se hace efectiva.	Diócesis	Nombre del Comisario	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pts. Céntos.
4 Julio 1889.	Madrid	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.	Recaudado en Junio último	62 25
9 » »	Idem	» Aurelio del Río	Limosna por cuenta de D. Pedro González	25 »
9 » »	Sevilla	» Benito Moro	Entrega D. Manuel Marrón	153 75
10 » »	Tarazona	» Joaquín Carrión	Libranza del Giro mutuo	75 »
19 Agosto »	Toledo	» Pedro Goy Garrote	Entrega el mismo Comisario	823 35
4 Septiemb. »	Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Julio y Agosto	228 05
12 Octub. »	Habana	» Pedro Martín	C/ P. Pastor Ojero	10000 »
13 » »	Madrid	» Juan Tejón	Limosna para los Santos Lugares	25 »
11 Noviem. »	Idem	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Septiembre y Octubre	165 75
27 » »	Oviedo	» Pedro Fernández Caneja	C/ al Banco de España	1508 »
6 Diciemb. »	Madrid	» José María Fuertes	Limosna por cuenta de D. Justo Aznar	25 »
18 » »	Manila	» Bernabé del Rosario	C/ al Banco de Castilla	6554 45
19 » »	Vich	» Antonio Cortes	Libranza del Giro mutuo	41 »
20 » »	Sevilla	» Benito Moro	Entrega D. Manuel Marrón	250 »
23 » »	Santiago	» Ricardo Rodríguez Blanco	C/ E. Sáinz é hijos	445 »
7 Enero 1890.	Zaragoza	» Vicente Agustín Pardo	C/ García Calamarte	54 75
9 » »	Teruel	» Gregorio Tejedor	Libranza del Giro mutuo	71 »
9 » »	Ceuta	» Antonio Cortes	Idem id.	10 »
11 » »	Vitoria	» Andrés González de Suso	C/ al Banco de España	2908 55
11 » »	Pamplona	» Juan Cortijo	Idem id.	5100 »
11 » »	Valencia	» Pascual Torrent	C/ Alejandro Bacqué	5066 »
13 » »	Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado en Noviembre y Diciembre	189 60
14 » »	Barcelona	» Tomás Sánchez y González	Libranza del Giro mutuo	346 »
18 » »	Toledo	» Vicente España	C/ al Banco de España	658 »
21 » »	Cádiz	» Félix Soto y Mancera	C/ al Banco de España	307 »
21 » »	Lérida	» José Taña	C/ á P. Alfaro y Compañía	40 »
25 » »	Guadix	» José Fernández y Fernández	Libranza del Giro mutuo	50 »
27 » »	Ciudad-Real	» Vicente Ruiz Hidalgo	Idem id.	20 »
27 » »	Sigüenza	» Juan Pastor	Idem id.	93 »
30 » »	Salamanca	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega D. Angel Muñoz	118 »
4 Febrero »	Mondónedo	» Julián Hervás	Entrega D. Manuel Silva	182 »
4 » »	Tudela	» Pablo García	Entrega D. Esteban Castillo	12 »
4 » »	Orihuela	» Antonio Murcia	C/ á D. Mariano S. Muniesa	757 »
5 » »	Santander	» Francisco María Barrocal	C/ al Banco de España	250 »
11 » »	Burgos	» José María Pradales	Carta orden C/ de D.ª Teresa Vallarino	161 75
12 » »	Madrid	» Miguel Tejón y Marín	Limosna para los Santos Lugares	25 »
21 » »	Tenerife	» Vicente González Hernández	C/ al Banco de España	300 »
21 » »	Canarias	» Juan José Hidalgo	Libranza del Giro mutuo	10 »
22 » »	Mallorca	» Bartolomé Castell	C/ al Banco Hispano Aleman	749 50
25 » »	Ciudad-Rodrigo	» José González Sistiaga	Libranza del Giro mutuo	74 »
27 » »	Madrid	» Rodolfo del Castell	Limosna para los Santos Lugares	25 »
8 Marzo »	Idem	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Enero y Febrero	253 75
10 » »	Idem	» Florencio Menéndez	Limosna para los Santos Lugares	25 »
11 » »	Idem	» Luis Brabo	Idem id.	25 »
15 » »	Idem	» Fernando T. Ayuso y Contreras	Entrega á la mano por limosnas	69 »
17 » »	Jaen	» Maximiano Angel	C/ al Banco de España	1044 60
21 » »	Málaga	» Mannel Trullenque	C/ á D. Juan de Cos	1506 25
24 » »	Albarracín	» Telesforo Jiménez	Entrega D. Cándido Vázquez	128 25
28 » »	Santiago de Cuba	» Feliciano García	Entrega D. Anastasio García	1508 50
31 » »	Madrid	» Juan Gobantes	Manda voluntaria de D.ª Carmen Marco	15 »
7 Abril »	Habana	» Pedro Martín	C/ á P. Pastor y Ojero	2514 85
11 » »	Astorga	» Joaquín García Magaz	Entrega D. Antonio Toral	128 12
15 » »	Cartagena	» Rafael Alguacil	C/ al Banco de España	1301 57
19 » »	Menorca	» José Moll	C/ E. Sáinz é hijos	308 90
22 » »	Calahorra	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara	C/ á D. Pedro Fuentes	1500 »
25 » »	Madrid	Los testamentarios del Sr. Marqués de la Torrecilla	Limosna para Tierra Santa	25 »
13 Mayo »	León	D. Juan de la Cruz Salazar	C/ al Banco de España	1298 82
13 » »	Madrid	» Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios	Recaudado por Marzo y Abril	554 50
4 Junio »	Puerto-Rico	» Miguel Herrero	C/ E. Sáinz é hijos	303 65
12 » »	Madrid	» Antonio Herrero	Entrega por D.ª María Mateos	3 »
12 » »	Idem	» Pedro Franco	Idem por D. Severiano Alberto	25 »
17 » »	Oviedo	» Pedro Fernández Caneja	C/ al Banco de España	600 »
26 » »	Cuenca	» Gregorio Auñón Villarreal	Libranza del Giro mutuo	195 »

Importa esta relación las figuradas cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos.—Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Interventor, Luis Valcarres.—V.º B.º, El jefe de la sección, R. Gutiérrez y Oña.

TOTAL. . . . . 51292 51

## GOBIERNO CIVIL.

### Presupuestos adicionales.

#### CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 141 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos están obligados á formar presupuestos adicionales, con las resultas que ofrezcan las cuentas, al finar el período de ampliación de cada ejercicio.

Llegado este caso respecto al de 1889-90, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios, que, sin levantar mano, se dediquen á la confección de dichos presupuestos y los refundidos que han de regir hasta la terminación del ejercicio de 1890-91.

Los documentos de que han de componerse los presupuestos adicionales y refundidos, se redactarán y ajustarán en un todo á las observaciones siguientes:

1.ª Certificación del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento, para la inclusión de nuevos gastos é ingresos, que se justificarán con las oportunas relaciones por capítulos y artículos.

2.ª Liquidaciones generales con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, con los pliegos de observaciones detallando por artículos las causas de los aumentos, anulaciones y partidas pendientes de cobro y pago.

3.ª Memoria explicativa de los gastos é ingresos que se propongan en el presupuesto adicional, detallando los conceptos y causas que los motiven.

4.ª Resumen general, por capítulos y artículos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario, de los extraordinarios aprobados durante el ejercicio y los que se consignen en el adicional.

5.ª Certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente ordenador de pagos del Ayuntamiento.

6.ª Certificación del Depositario expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario.

7.ª Copias de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre.

8.ª Las diligencias de aprobación en la forma que determinan los artículos 146 y siguientes de la vigente ley Municipal.

9.ª Los que en 31 de Diciembre último tengan completamente liquidado el presupuesto de 1889 á 1890, sin quedar cantidades pendientes de cobro y pago ni existen-

cia alguna y no tengan necesidad de aumentar el presupuesto ordinario corriente con nuevos ingresos y pagos, cumplen con remitir una certificación que así lo acredite. Los que sin quedar cantidades pendientes de cobro y pago, pero que resulte existencia en 31 de Diciembre y que tampoco les precise proponer nuevos gastos é ingresos, formarán y remitirán las liquidaciones generales del presupuesto de 1889-90, con los pliegos de observaciones de los aumentos, anulaciones, actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre y dos ejemplares del presupuesto ordinario corriente, con el aumento de la existencia que resulte en el art. 1.º del cap. 8.º de ingresos.

Se extenderán en papel del sello 11.º ó se reintegrarán con el de pagos al Estado de una peseta: el acuerdo del Ayuntamiento que detalle los nuevos gastos é ingresos que se propongan; las certificaciones del Contador y Depositario de las operaciones realizadas en 30 de Junio y 31 de Diciembre; el ejemplar del presupuesto adicional; el del refundido, y las diligencias de aprobación que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Siendo fatales los plazos que prescribe el art. 150 de la vigente ley Municipal para la presentación de los presupuestos ordinarios y su tramitación, á cuyas bases deben sujetarse los Alcaldes respecto de los adicionales, tomando por punto de partida el mes de Febrero, necesario es que desplieguen marcada actividad en su formación, á fin de que, ántes del 1.º de Marzo, se reciban en este Gobierno de provincia.

Como por desgracia son bastantes los Ayuntamientos que descuidan y demoran servicio tan importante, ocasionando con su punible conducta daños irreparables en la administración de los bienes que les están encomendados, haciendo más difícil y complicada la contabilidad é impidiendo que este Gobierno pueda revisar los presupuestos dentro del plazo señalado al efecto, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes que, desde el 1.º de Marzo próximo, exigiré la responsabilidad consiguiente por los perjuicios que á los fondos municipales puedan sobrevenir por la falta de presentación, en este Gobierno de provincia, del presupuesto, en la época que determinan los artículos 141 y 150 de la mencionada ley y órdenes comunicadas por la Dirección general de Administración local.

Logroño 1.º de Enero de 1891.

*El Gobernador,*

José González Serrano

## Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Don Román Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño,

Certifico: Que durante el primer trimestre del actual año económico, han ocurrido en los sueldos de las escuelas de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los cambios siguientes:

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	Sueldo que tenían.		Sueldo asignado.		FECHA DE LA ALTERACIÓN		
		Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Ord.	Mes	Año
Cervera	Párvulos	1375	"	1100	"	1.	Julio	1890
Badarán	Niñas	625	"	825	"			
Estollo	De ambos sexos	533	75	600	"			
Viniegra de Arriba	Id.	522	"	600	"			
Zarzosa	Id.	490	"	500	"			
Rincón de Oliveno	Id.	493	75	500	"			
Navajún	Id.	367	"	500	"			
Ventas Blancas	Id.	446	"	500	"			
Clavijo	Id.	466	"	500	"			
Cárdenas	Id.	475	"	500	"			
Hormilleja	Id.	423	75	500	"			
Villarta Quintana	Id.	410	"	500	"			
Turruncún	Id.	395	"	400	"			
Santa Eulalia Bajera	Id.	352	"	400	"			
Valdeperillo	Id.	326	25	400	"			
Villalba	Id.	385	"	400	"			
Galbárruli	Id.	296	"	400	"			
Ochánduri	Id.	332	"	400	"			
Islallana	Id.	381	25	400	"			
Sojuela	Id.	384	"	400	"			
Cañas	Id.	380	"	400	"			
Bergasillas	Id.	337	50	360	"			
Gimileo	Id.	322	"	360	"			
Villaseca	Id.	250	"	360	"			
Peciña	Id.	250	"	360	"			
Medrano	Id.	510	"	500	"			
Santa Cecilia	Id.	250	"	360	"			
Hornos	Id.	296	"	360	"			
Castroviejo	Id.	342	"	360	"			
Tobia	Id.	328	75	360	"			
Manjarrés	Id.	323	75	360	"			
Alesón	Id.	317	50	360	"			
Villaverde	Id.	305	"	360	"			
Cordovín	Id.	262	"	360	"			
Pazuengos	Id.	332	50	360	"			
Villalobar	Id.	318	75	360	"			
San Torcuato	Id.	300	"	360	"			
Nestares	Id.	292	"	360	"			
Poyales	Id.	250	"	300	"			
Perolasco	Id.	254	"	300	"			
Ruedas de Enciso	Id.	250	"	300	"			
La Escurquilla	Id.	250	"	300	"			
Carbonera	Id.	250	"	300	"			
Ruedas de Ocón	Id.	250	"	300	"			
Villar de Poyales	Id.	250	"	300	"			
Ambas Aguas	Id.	263	75	300	"			
Rivas	Id.	285	"	300	"			
Cuzcurritilla	Id.	250	"	300	"			
Arrúbal	Id.	267	"	300	"			
Panzares	Id.	250	"	300	"			
Cenzano	Id.	250	"	300	"			
Daroca	Id.	250	"	300	"			
Bezares	Id.	250	"	300	"			
Ledesma	Id.	250	"	300	"			
Bobadilla	Id.	250	"	300	"			
Villarejo	Id.	250	"	300	"			
Arenzana de Arriba	Id.	260	"	300	"			
El Río	Id.	287	"	300	"			
San Millán de Yécora	Id.	267	"	300	"			
Zorraquín	Id.	350	"	300	"			
Quintanar de Rioja	Id.	250	"	300	"			
Ollora	Id.	250	"	300	"			
Torreña	Id.	287	50	300	"			
Larriva	Id.	287	50	300	"			
La Santa	Id.	287	50	300	"			
Cabezón	Id.	275	"	300	"			
Muro de Cameros	Id.	275	"	300	"			
Hornillos	Id.	250	"	300	"			
Luezas	Id.	250	"	300	"			
Pimillos	Id.	250	"	300	"			
Torre de Cameros	Id.	250	"	300	"			

Y para que conste expido la presente en Logroño á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Román Zuazo.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, González Serrano.—Examinado y conforme.—Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe del Negociado de primera enseñanza, Ciriaco Irasegui.

### Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 3 del actual, el pago de todo libramiento de carácter no preferente cuyas fechas alcance á 30 de Noviembre último, los interesados que á continuación se expresan pueden desde luego pasar á esta Delegación á hacer efectivos los que á su nombre resultan expedidos por el concepto de "Carreteras por contrata."

	Pesetas.	Cénts.
Don José García Benito. . .	2771	35
" Antonio Ausejo. . .	3897	52
" Domingo Calvo. . .	3751	02
" Pablo Ercilla. . .	4997	43
" Juan José Cobeaga. . .	31791	13
" Manuel Villarrubia. . .	497	93
El mismo. . .	4897	22
" Manuel Hernández. . .	19967	01

Logroño 8 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M. de Torres Pérez.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### CIRCULAR

El 30 de Noviembre último terminó el plazo voluntario para el reparto y expendición de cédulas personales, y desde 1.º de Diciembre siguiente fueron recargadas con el duplo del valor de las mismas, con arreglo á instrucción. Es, pues, llegada la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto á los individuos que á pesar de constar en los padrones aprobados por esta Administración no se han provisto de dicho documento durante el período voluntario que queda expresado y no obstante las prórrogas concedidas, por cuya razón esta oficina, de conformidad á lo determinado en orden de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 22 de Noviembre de 1889, ha acordado las prevenciones siguientes para el más acertado desempeño del servicio:

1.º Los Administradores subalternos de Hacienda formarán inmediatamente una relación triplicada de los individuos que se hallen en descubierto por el citado impuesto, que deberán entregar con las cédulas personales extendidas á los Agentes ejecutivos del respectivo partido, los que devolverán un ejemplar á dicho subalterno con el correspondiente recibí; se remitirá otro ejemplar como justificante á esta Administración de Contribuciones, y otro quedará archivado en la subalterna.

2.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no

sean cabezas de partido, deberán formar igualmente y sin dilación el mismo número de relaciones triplicadas con las cédulas sobrantes y presentarlas en esta dependencia provincial ántes del 20 del actual, ingresando en el Tesoro las diferencias que les resulten de los cargos que se les hicieron.

Y 3.º Los Ayuntamientos que no presenten las relaciones expresadas con las cédulas sobrantes en el plazo señalado en la anterior prevención, se entenderá que han expendido todas las del cargo y se le obligará á ingresar el total importe, empleando los medios coercitivos que señalan los reglamentos si dicho ingreso no lo verificaran ántes de fin de este mes.

Logroño 9 de Enero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Hilario Rivero.

### Sección Judicial.

Don Albino del Prado, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pedro Sacristán Azofra, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el veinte de Junio último, y cuya herencia ha sido renunciada por sus hermanos y sobrinos; para que en el término de veinte días, y bajo los apercibimientos de derecho, comparezcan en este Juzgado acompañando los justificantes en que se apoyen los derechos de que se crean asistidos; pues hasta el presente nadie se ha presentado.

Santo Domingo de la Calzada y Noviembre veintidós de mil ochocientos noventa.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don M. Elías González, actuario de este Juzgado, por su compañero D. José María Arrese,

Certifico: Que en las diligencias sumarias que se instruyen en este Juzgado por estafa á D. Casto Garrido, se halla el edicto original que dice así:

Edicto.—Don Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al vecino que fué de esta ciudad D. Casto Garrido, á fin de que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en diligencias sumarias que me hallo instruyendo por hurto de una camisola en las que aparece como perjudicado el Casto.

Dado en Calahorra á dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa.—

Abelardo Marroquín.—Ante mí, José María Arrese.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo acordado, expido este testimonio que firmo en Calahorra á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Por ausencia, ante mí, M. Elías González.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.

El Sr. Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción, por providencia que ha dictado el día de hoy en la causa que se sigue por infidelidad en la custodia de documentos ó sustracción de correspondencia privada, ha dispuesto que se cite y llame á un tal Julián que suscribe una carta fechada en Santander á primero de Noviembre más próximo pasado, así como á Leopoldo, que es á quien se dirige en esta ciudad, á Benigno que autoriza otra carta sin punto de procedencia, y á Bernardo que es á quien en esta ciudad la dirige; á Sabrada Vega y Vicente Martínez que firman otra carta fechada el veintitrés de Agosto último en Santa Cruz, ignorándose la provincia á que se refiere, así como á Antonio Vega que debe residir en esta localidad y es á quien se dirige; y á José Arrocada que autoriza otra carta sin punto de procedencia, el primero de Noviembre más próximo pasado, y á Benigno, de esta capital, que es á quien la remite, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para recibirles declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Cándido Burgo.

### ANUNCIOS OFICIALES

A los efectos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes por aquellos conceptos de este término municipal, vecinos y forasteros, presentarán en esta Administración subalterna de Hacienda, en lo que resta de este mes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad.

Haro 5 de Enero de 1891.—El Administrador, Analecto Sevilla.

Se halla vacante una plaza de Médico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Doctores ó Licenciados en la facultad que deseen obtenerla, presen-

tarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de la copia del título y de los demás documentos que tengan por conveniente.

Alfaro 7 de Enero de 1891.—El Alcalde interino, Eugenio Hernández.—P. A. del M. I. Ayuntamiento, Facundo Rodríguez López.

### Anuncios particulares.

El que desee permutar con don Francisco Merino, Maestro de la escuela de Herce, puede tratar con dicho señor.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la librería de la señora viuda de Venancio de Pablo, Portales, 52, se hallan de venta, impresos con el mayor esmero, todos los documentos necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, así como también la última edición de la ley Electoral.

También se encuentran en la misma librería URNAS de cristal con tapa de lo mismo, con sus correspondientes llaves, ajustadas en un todo al modelo oficial adoptado por el Gobierno, á 15 pesetas una.

Los Sres. Alcaldes pueden dirigir sus pedidos á dicha señora viuda, quien los servirá con la puntualidad que tiene acreditada. 1-X

### URNAS PARA ELECCIONES.

Previniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, que las urnas que se destinan á depositar las papeletas sean de cristal transparente, se han hecho construir modelos en debida forma y que reunan las condiciones señaladas por la misma, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Número 1.—Urna de cristal, modelo oficial. . . . .	17
Número 2.—Idem de id., id. id. . . . .	12

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño. 5-X